



Expediente Nº: 323/2015

Referencia: Junta de Gobierno día 07 de mayo de 2015

Número de Resolución: 2015-0083

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 13 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 07 de mayo de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.-REINTEGRO DE LOS INTERESES DE DEMORA DE 169,63 EUROS DE LA SUBV. RECIBIDA DEL SCE DEL PROYECTO PLAN DE LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO Y DINAMIZACION DELAS BIBLIOTECAS DEL M. DE BETANCURIA, EJERCICIO 2009. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA", SOLICITADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.- PREMIO BETANCURIA, "CAPITAL HISTORICA DE CANARIAS". ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

QUINTO.- SUBVENCION A D. JUAN ROGER PARA HACER PAGO A ENDESA DE DEUDA ADQUIRIDA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

SEXTO.-COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO PARA LA ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

NOVENO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 07 DE MAYO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **07 de mayo de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de abril de 2015.*

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejales tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-REINTEGRO DE LOS INTERESES DE DEMORA DE 169,63 EUROS DE LA SUBV. RECIBIDA DEL SCE DEL PROYECTO PLAN DE LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO Y DINAMIZACION DELAS BIBLIOTECAS DEL M. DE BETANCURIA, EJERCICIO 2009.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña María Rosa De Vera Brito, de fecha 29 de abril de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“**Título:** Reintegro de intereses de demora de la subvención en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, denominada” Plan de Limpieza y Embellecimiento y dinamización de las Bibliotecas del Municipio de Betancuria”, ejercicio 2009, percibida por el Ayto. de Betancuria.*

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: María Rosa de Vera Brito

Fecha de Elaboración: 29 de abril del 2015.-

INFORME DE AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Que con fecha 3 de noviembre del 2014 llega al correo electrónico de la agencia de empleo de este Ayuntamiento un informe del Servicio canario de Empleo en el que se informa que la justificación de la subvención en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, denominada” Plan de Limpieza y Embellecimiento y dinamización de las Bibliotecas del Municipio de Betancuria”, ejercicio 2009, percibida por el Ayto. de Betancuria, está incompleta puesto que en su momento se hizo un reintegro de 742,25 €, pero que por despiste del servicio canario de empleo al corregir el expediente no se fijaron que el reintegro total era de 974,62 €, por lo que queda pendiente reintegrar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, CON

TREINTA Y SIETE CENTIMOS (232,37 €), haciéndose por parte del Ayto. el reintegro del mismo.

Con fecha 24 de abril del 2015 y con R.E nº 847 se registra un escrito en que se nos solicita que se reintegro la cantidad de 169,63 euros en concepto intereses de demora reintegro de subvenciones.

Por ello se considera oportuno que este Ayuntamiento proceda al reintegro de los intereses de demora siendo la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS, CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (169,63 €) en el plazo de diez días, en la cuenta corriente que se indica de Cajamar ES81 3058 6100 9427 3800 0160, para los efectos y gestiones oportunas.

LA AGENTE DE EMPLEO
María Rosa de Vera Brito.
Fdo.-Electrónicamente.”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Proceder al reintegro de los intereses de demora siendo la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS, CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (169,63 €) en el plazo de diez días, en la cuenta corriente que se indica de Cajamar ES81 3058 6100 9427 3800 0160.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Canario de Empleo a los efectos oportunos.

TERCERO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA", SOLICITADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura – Registro de Salida número 4705 de fecha 21 de abril de 2015- relativo a la petición de Cooperación Interadministrativa del proyecto denominado: "**VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA**", SOLICITADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA" y a la vista del proyecto redactado, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.b y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

CUARTO.- PREMIO BETANCURIA, "CAPITAL HISTORICA DE CANARIAS". ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al Acta de la reunión celebrada el día 06 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2015, PARA LA SELECCIÓN DEL/LA CANDIDATO/A A LA SEXTA EDICIÓN DEL PREMIO "BETANCURIA, CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS" ANUALIDAD 2015.

*En la Casa Consistorial de Betancuria, siendo las 12:00 h del día 06 de mayo de 2015, se reúnen los miembros del jurado compuesto según lo establecido en la Base 6ª del premio, a fin de proceder a la selección del **CANDIDATO/A DEL PREMIO "BETANCURIA CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS".***

ASISTEN:

- **DON MARCELINO CERDEÑA RUIZ.**
(Alcalde-Presidente del limo. Ayuntamiento de Betancuria).
- **DON JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**
(Consejero de Recursos Humanos, Educación, Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura).

Actúa como Secretaria del Jurado, D^a Elena Puchalt Ruiz, del Ayuntamiento de Betancuria.

Por la Secretaria se procede a la presentación de los sobres con las candidaturas presentadas, que se relacionan a continuación:

- AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA DE TETIR.

Examinadas las propuestas presentadas, y tras previa deliberación, se declara como candidato seleccionado a "**AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA DE TETIR**".

El acto de selección del **PREMIO "BETANCURIA CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS, ANUALIDAD 2015"** se da por terminado a las 12:45 h del día 06 de mayo de 2015, levantando la presente acta que firman todos los presentes.

DON MARCELINO CERDEÑA RUIZ, DON JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ
(RUBRICADO) (RUBRICADO)".

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N^o. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar como candidato seleccionado **del Premio "Betancuria Capital Histórica de Canarias" "Agrupación Folclórica De Tetir"**.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados.

QUINTO.- SUBVENCION A D. JUAN ROGER PARA HACER PAGO A ENDESA DE DEUDA ADQUIRIDA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa De**

Vera Brito, de fecha 06 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col. nº 395 Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria, Fuerteventura- Provincia de Las Palmas.

Fecha: 6 de mayo del 2015.-

Asunto: ayuda de emergencia social a favor de Don Juan Roger Ruiz.-

INFORME SOCIAL

Que Don Juan Roger Ruiz, de 54 años de edad, de estado civil soltero, vive en el domicilio calle San Sebastián, 30 de la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria y está provisto del D.N.I. nº 42.883.463-D.-

Que la vivienda que habita fue cedida por sus padres ya fallecidos para que éste la viviese, ya que era el menor de los tres hermanos que componían la familia, y era el único que el momento del fallecimiento de los padres se encontraba soltero y sin recursos económicos. La vivienda es de una sola planta consta de tres habitaciones un salón, un baño, y una cocina, las condiciones de la misma es inhabitable, debido a la suciedad, desorden, humedades, entre otras que en él se encuentra, además de vivir dentro de la casa con él al menos unos seis perros.

Que a la muerte de los padres de Juan Roger, éste comenzó a depender de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria, ya que no tenía recursos suficientes para valerse por sí mismo y tampoco tenía posibilidades de incorporarse al mercado de trabajo primero por la situación actual en la que se encuentra el mercado y segundo por la situación social, física y mental en la que se encuentra el usuario.

Que actualmente mantiene una deuda con Endesa desde el año 2011 ascendiendo a 927,76 euros comprendiendo hasta el 11 de marzo de 2015. La empresa suministradora ha permitido mantener esta deuda debido a las condiciones en las que se encuentra el usuario, pero si en breve no se abona la misma se tomaran las medidas oportunas por la empresa

VALORACIÓN: dada la situación social, económica y en general en la que se encuentra Don Juan, y que el mismo no puede afrontar esta deuda, suponiéndole el corte de la luz en la vivienda, desde los servicios sociales municipales SE CONSIDERA FAVORABLE, que el Ayuntamiento asuma esta deuda de 927,76 euros, cargando 889,28 euros a la partida de ayudas de emergencia social varias, y 38,48 euros a la partida de emergencia social del Plan concertado ejercicio 2015.-

Y es lo que tengo a bien informar para su debido conocimiento y efectos oportunos.-

LA TRABAJADORA SOCIAL COL. Nº 395

Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col.nº 395 Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria, Fuerteventura- Provincia de Las Palmas.

Fecha: 6 de mayo del 2015.-

Asunto: ayuda de emergencia social a favor de Don Juan Roger Ruiz.-

INFORME SOCIAL

Que Don Juan Roger Ruiz, de 54 años de edad, de estado civil soltero, vive en el domicilio calle San Sebastián, 30 de la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria y está provisto del D.N.I. nº 42.883.463-D.-

Que la vivienda que habita fue cedida por sus padres ya fallecidos para que éste la viviese, ya que era el menor de los tres hermanos que componían la familia, y era el único que el momento del fallecimiento de los padres se encontraba soltero y sin recursos económicos. La vivienda es de una sola planta consta de tres habitaciones un salón, un baño, y una cocina, las condiciones de la misma es inhabitable, debido a la suciedad, desorden, humedades, entre otras que en él se encuentra, además de vivir dentro de la casa con él al menos unos seis perros.

Que a la muerte de los padres de Juan Roger, éste comenzó a depender de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria, ya que no tenía recursos suficientes para valerse por sí mismo y tampoco tenía posibilidades de incorporarse al mercado de trabajo primero por la situación actual en la que se encuentra el mercado y segundo por la situación social, física y mental en la que se encuentra el usuario.

Que actualmente mantiene una deuda con Endesa desde el año 2011 ascendiendo a 927,76 euros comprendiendo hasta el 11 de marzo de 2015. La empresa suministradora ha permitido mantener esta deuda debido a las condiciones en las que se encuentra el usuario, pero si en breve no se abona la misma se tomaran las medidas oportunas por la empresa.

Que una vez estudiada por el departamento de servicios sociales la situación socio familiar de Don Juan Roger Ruiz, SE CONSIDERA FAVORABLE, que el Ayuntamiento asuma esta deuda de 927,76 euros, cargando 889,28 euros a la partida de ayudas de emergencia social varias, y 38,48 euros a la partida de emergencia social del Plan concertado ejercicio 2015.-

SE PROPONE a la Alcaldía la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a Don Juan Roger Ruiz, que se le conceda una subvención por importe de NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS, CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (927,76 €), cargando 889,28 euros a la partida de ayudas de emergencia social varias, y 38,48 euros a la partida de emergencia social del Plan concertado ejercicio 2015.-

SEGUNDO: Pagar la cantidad asignada a la empresa Endesa para el cobro de la deuda de Juan Roger Ruiz.-

TERCERO: dar cuenta de este acuerdo al Interesado, al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su aplicación y efectividad.-

En Betancuria, a 6 de mayo del 2015.-

Y es lo que tengo a bien informar para su debido conocimiento y efectos oportunos.-

LA TRABAJADORA SOCIAL.

Fdo.- Electrónicamente”.

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a Don Juan Roger Ruiz, que se le conceda una subvención por importe de NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS, CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (927,76 €), cargando 889,28 euros a la partida de ayudas de emergencia social varias, y 38,48 euros a la partida de emergencia social del Plan concertado ejercicio 2015.

SEGUNDO: Pagar la cantidad asignada a la empresa Endesa para el cobro de la deuda de Juan Roger Ruiz.

TERCERO: dar cuenta de este acuerdo al Interesado, al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su aplicación y efectividad.

SEXTO.-COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SERVICIO PARA LA ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura – Registro de

Salida número 3639 de fecha 24 de marzo de 2015- relativo a la petición de Cooperación Interadministrativa del proyecto denominado: **“SERVICIO PARA LA ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”** y a la vista del proyecto redactado, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.b y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

7. 1- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ENTRE MEDIANERAS, EN LA VEGA DE RÍO PALMAS, T.M. DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 1578 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 07 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Título: Informe jurídico Licencia Obra Mayor para la Construcción de una vivienda Unifamiliar.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 07-05-2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Instancia Presentada por DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ, de fecha 21 de Agosto de 2014, R.E. 1578 y en atención a los Informes Técnicos emitidos y que obran en el expediente, en base al artículo 166.5 apartado a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Técnico que suscribe informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.
- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.
- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del

Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

B. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

C. Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo

En virtud del artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

D. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:

— Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.

— Plazo de comienzo y finalización de las obras.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y dos años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

— Notificación a los interesados.

E. Los acuerdos de concesión de licencias que contengan autorización relativa a establecimientos alojativos turísticos serán notificados al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo.

F. Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 219.1.e) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

G. El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el secretario de la corporación

según el artículo 219.1.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

H. De acuerdo con el artículo 221 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21/08/14, fue presentada por DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ, solicitud de licencia para la realización de las obras de construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ENTRE MEDIANERAS, en la Vega de Río Palmas, en el Término Municipal de Betancuria.

SEGUNDO. Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, emite informe de fecha 20/04/2015, en la que manifiesta que:

Título: Licencia obra mayor vivienda unifamiliar.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 20 de abril de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En contestación a la providencia de alcaldía de fecha 21 de agosto de 2014, en relación con la instancia presentada por los **DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ**, con registro de entrada nº **1578** de fecha 21/08/2014, solicitando licencia de agrupación y segregación de fincas, en la calle San Sebastián, s/n, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria.

HE DE INFORMAR:

- 1) Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 2) Con fecha **26 de agosto de 2014**, registro de salida nº 1608 de fecha 27/08/2014, se remite copia del expediente a la Consejería de medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de se emitiera **AUTORIZACIÓN**, de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 3) Con fecha **2 de diciembre de 2014**, registro de entrada nº 2290 de fecha 09/12/2014, la consejera delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, Dª Natalia del Carmen Évora Soto, ha sido adoptada en fecha 3 de diciembre de 2014, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Medio Ambiente AGC/rdf

Asunto: IC

Visto el escrito del Ayuntamiento de Betancuria con nº de expediente 1579 de 26 de agosto de 2014 con registro de entrada en el Cabildo de Fuerteventura nº 25962 de fecha 28 de agosto de 2014 firmado por el Alcalde D. Marcelino Cerdeña Ruiz donde se solicita autorización de acuerdo con el artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria ,para la "LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ENTRA MEDIANERAS, EN LA VEGA DE RIO PALMAS, TM DE BETANCURIA" promovida por Dña María Basilia Cotardo Hernández

ANTECEDENTES

Primero.- Según consta en la documentación aportada, la actuación denominada " LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ENTRE MEDIANERAS ,EN LA VEGA DE RIO PALMAS ,TM DE BETACURIA "se realiza con la

intención de llevar a cabo la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de una planta de altura con garaje entre medianeras. La obra está localizada en la parcela 348 ,Polígono 7, de 1000m2 de superficie en la Calle San Sebastián, se pretende construir una superficie de 160 m2 una altura max de 2,60m y consta de salón, cocina, tres dormitorios, dos baños, distribuidor, trastero, garaje y aseo. Al sureste se encuentra entrada de la parcela. A pie de camino se encuentran todas las acometidas.

Segundo.- El espacio natural protegido afectado por las obras antes descritas, es el **Parque Rural de Betancuria**, cuyo instrumento de planeamiento es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

Tercero.- Según lo dispuesto en el instrumento de planeamiento del espacio natural protegido, las obras se hallan localizadas, según plano de zonificación y clasificación/ categorización del suelo, en: **ZUE y concretamente en el ZUE 5 Vega de Río Palmas y en el PIOF como Asentamiento Rural Disperso con agricultura intersticial.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- Visto el informe-propuesta del Técnico de Medio Ambiente, Antonio Gallardo Campos de fecha 02 de diciembre de 2014.

II.- De acuerdo al artículo 48.6.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC nº 60, de 15 de mayo de 2000, en adelante Texto Refundido), define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, entre las cuales está sin duda una movilidad sostenible y segura.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega del Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

III.- De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante".

IV.- Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

V.- Conforme a lo establecido en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del P.R. de Betancuria, se informa lo siguiente:



En virtud del artículo 33 que establece el Régimen Jurídico, se tiene que: "4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. **La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.**

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, **signifique un mayor grado de protección para el Parque Rural.** Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este PRUG prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas. "

9. De conformidad con el **Artículo 22.-** Suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado texto legal.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan, se clasifica como suelo rústico, todo el territorio incluido en el Parque Rural de Betancuria, a excepción de la zona especialmente señalada como suelo urbano.

10. De conformidad con **Artículo 23.-** Suelo rústico: categorías.

1. A los efectos del artículo anterior el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías, cuya descripción se detalla en los artículos siguientes: • Protección natural (RPN).- Protección paisajística (RPP). * Protección Cultural (RPCT). • Protección costera (RPC). ' Protección agraria (RPA). ' Protección Infraestructuras (RPI). • Asentamiento Rural (RAR). • Asentamiento Agrícola (RAA).

Puesto que el caso que nos ocupa se plantea en un suelo categorizado en el PRUG del PRB como asentamiento rural le es de aplicación el **Artículo 30.-**"Suelo rústico de Asentamiento Rural.

1. Constituido con el objetivo básico del mantenimiento del carácter rural, las determinaciones en cuanto a la delimitación y colmatación interior, así como los criterios de ordenación contenidos en relación a los asentamientos rurales en las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y según el artículo 55.c).l del Texto Refundido, que establece que, se ajusta la clasificación y categorización como rústico de poblamiento rural, cuando en los terrenos existen formas tradicionales de entidades de población con mayor o menor grado de concentración y en general, sin vinculación actual con las actividades primarias.

2. Comprende el entorno de Vega de Río Palmas: Virgen de la Peña, Lomo de Las Tierras, Vega de Río Palmas y La Banda, conforme a planos.

3. Esta categoría abarca Zona de Uso Especial, con una superficie total de 21,91 ha. Y su régimen de usos será determinado de la siguiente forma.

Rústico de Asentamiento Rural.

1. El régimen urbanístico general del Suelo Rústico de Asentamiento Rural es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan Rector y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

2. De conformidad con el artículo 63.2.a) y 63.3 del TR-LOTCEC, el presente Plan Rector define el régimen jurídico del Suelo Rústico de Asentamiento Rural autorizando las actividades correspondientes a su naturaleza y las construcciones y edificaciones precisas para el ejercicio de ese derecho, asignando los usos y estableciendo sus criterios dimensionales.

1. A los efectos, el Plan Rector establece la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales delimitados, determinando como Uso Característico principal el Uso Residencial, de conformidad con las Ordenanzas Edificatorias establecidas que especifican además los Usos Permitidos o Autorizables para cada caso y la

complementariedad de otros usos, según lo regulado en el correspondiente artículo de esta normativa relativo a las condiciones de los usos en Suelo Urbano y Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo remitidos expresamente por este Plan Rector según las determinaciones contenidas en la ficha correspondiente del anexo del Fichero de esta normativa, podrán ultimar la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales, modificando los Usos Característicos principales establecidos en las diferentes áreas, pudiendo alterar determinaciones concretas de estas normas, siempre que resulten justificadas, admitidas y compatibles según lo establecido en el PRUG.

3. De conformidad con lo dispuesto en el anexo del TR-LOTCEC relativo a la definición de Unidad Apta para la Edificación y a los efectos de la aplicación de esta normativa, se determina como tal, la superficie mínima de parcela apta para la edificación, según las determinaciones de este Plan Rector.

11.- La ordenación edificatoria se establecerá de conformidad al **Artículo 92.-** Determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR). Estableciéndose en el apartado .3. de las Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria Ar las siguientes consideraciones : "El uso residencial se permite en la proporción de una (1) vivienda por parcela, respetando la Unidad Apta para la Edificación establecida, siendo la tipología de las viviendas obligatoriamente aislada o entre medianeras, quedando expresamente prohibida la construcción de viviendas en promociones pareadas o en hilera y la tipología de "vivienda-salón".

12.- Dado que en sus apartado c , d , y h establece lo siguiente:

c) Leyenda de la Ordenanza Edificatoria Ar. Asentamiento rural Ar (parcela mínima 1.000 m²)

d) Parámetros edificatorios.

Se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del Uso

Residencial en la Ordenanza Edificatoria Ar:

En el apartado h se recogen las condiciones mínimas que deberá cumplir el proyecto:

"h) Condiciones generales para todo acto de urbanización y de edificación.

a) Procedimientos de intervención.

1) Los requisitos que debe cumplir todo proyecto de edificación para la obtención de la preceptiva licencia urbanística son:

- Memoria descriptiva de la obra, que incluirá al menos las medidas concretas para la integración de la edificación en el medio y respecto a las construcciones existentes, para lo que se incluirá obligatoriamente un reportaje fotográfico que refleje este extremo; las características propias de la obra y los usos e instalaciones previstos.

- Planos de situación e información a escala 1/1.000 como mínimo, en los que se reflejen las determinaciones de ordenación y la normativa aplicable. También deberán reflejarse las edificaciones existentes, los límites de la parcela y las variaciones que la construcción que se proyecta pueda introducir en la ordenación actual prevista en esta normativa

- Planos de la obra proyectada a escala no inferior de 1/100.

- Cuando por la naturaleza de la obra o instalación no se considere necesario un proyecto técnico con las características previstas en los apartados anteriores, deberán expresarse en la memoria las circunstancias que justifican la omisión de los diversos documentos o la alteración de las características establecidas en los mismos "

13.-Puesto que también refleja las condiciones que deberá cumplir la edificación:

"- Las edificaciones deberán cumplir las condiciones de:

- Habitabilidad. Deberán cumplir con las correspondientes disposiciones legales en vigor.

- Condiciones de calidad e higiene. Toda construcción, ya esté destinada a vivienda o cualquier otro uso, deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

- Evacuación de aguas: vertidos y desagües. Se prohíbe verter todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos: formación de elementos inflamables o explosivos; efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones; sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de



mantenimiento; creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones; perturbaciones en los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño, o la reutilización de las aguas tratadas en las mismas.

Se prohíben específicamente los siguientes vertidos: vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a la planta específica para estos vertidos o a planta centralizada; vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudiera dar en la red de alcantarillado público o planta depuradora; vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público. Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

Queda prohibida la incorporación a los vertidos las sustancias afectadas por la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos y por las Directivas de la Unión Europea aprobadas en esta materia.

- Salidas de humos.

En ninguna edificación se permitirá instalar la salida libre de humos por sus fachadas y huecos. Las chimeneas de salidas de humos de cocinas, y análogos deberán disponer de purificadores de salidas de humos.

- Evacuación de residuos sólidos. Remitida a la legislación sectorial aplicable.

- Energías renovables. Se exige, de acuerdo con la Ley 1/2001, de 21 de mayo, sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar, que las edificaciones prevean espacio y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de instalaciones aptas para la producción, acumulación, almacenamiento y utilización de agua caliente para uso sanitario mediante energía solar térmica. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual. Para su instalación se deberá contar, aparte de otra normativa específica, con la oportuna licencia municipal previa presentación de proyecto donde se evaluará el impacto estético y paisajístico producido, así como las pertinentes medidas correctoras.

• Condiciones estéticas generales.

- Es preceptivo, para la concesión de licencia de edificación, la aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento competente.

- Las edificaciones deberán estar de acuerdo con el entorno que las rodea, siendo la composición arquitectónica libre, siempre que armonice con el entorno tradicional que le rodea, permitiéndose el uso de cualquier material habitual en los asentamientos.

Cuando por cualquier motivo una pared medianera quede al descubierto, aunque sea temporalmente deberá acabarse con materiales de fachada. Como mínimo, es obligatorio el enfoscado y pintado en las paredes medianeras que queden a la vista.

- Todas las edificaciones existentes deberán mantenerse adecuadas mediante su limpieza,

pintado, reparación y reposición de sus materiales de revestimiento, ajustándose en todo momento a los materiales y colores establecidos en el artículo relativo a las normas de adecuación en orden a evitar tipologías ajenas al medio rural. La conservación será obligación de los propietarios que mantendrán su propiedad en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En caso necesario se ordenará de oficio, o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de obras necesarias para conservación de la edificación o adecuación a las condiciones estéticas establecidas.

• Condiciones de seguridad en los edificios. Será de aplicación el Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

• Condiciones ambientales de los edificios.

- Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualesquiera que sea la actividad que albergue sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones,

deslumbramientos, emisiones de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni

otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a

la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles. En todo caso será exigible el cumplimiento de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico y por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que la desarrolla. "

VI.- Vista la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que establece el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en sus anexos I y II, según los términos en ella establecidos. Y visto que el proyecto de obras no se encuentra en ASE ni en ninguno de los supuestos de esta Ley

VII.- Visto que el régimen jurídico aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del parque será el indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, la normativa sectorial de aplicación. Todas las autorizaciones en suelo rústico requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, por el Órgano Gestor.

VIII.- Visto el del art. 6.n) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

IX.- Vistas las consideraciones ambientales objetivadas en el análisis del expediente en cuestión realizadas por el técnico superior de medio ambiente y Director gerente de la Reserva Biosfera de Fuerteventura D. Antonio Gallardo Campos, que concluye que la actividad es compatible y autorizable .

X.- Visto que la actuación se realiza en la zona de transición de la Reserva de la biosfera de Fuerteventura, apta para este tipo de proyectos.

XI.- Visto que la actuación se realiza en zona de transición de la propuesta de Reserva Satarlight

XII.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de delegación conferida por el decreto 1.862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

RESUELVO

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, y la normativa del PRUG la actuación de "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ENTRE MEDIANERAS, EN LA VEGA DE RIO PALMAS, TM DE BETACURIA" supeditada a los siguientes **CONDICIONANTES**, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable.

- Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.
- La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.
- Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa



específica en vigor.

- A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.
- Si durante la remoción del terreno para la realización de las obras apareciesen restos o vestigios arqueológicos, paleontológicos o etnográficos se deberán paralizar las obras y contactar con la Unidad de patrimonio cultural del Cabildo.
- Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.
- Iluminación. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal. El tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión. Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación. Se dará preferencia a sistemas de acumulación de energía solar como fuente de alimentación
- Solo será autorizable el uso turístico en la modalidad de Turismo Rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que define la normativa sectorial de aplicación no siendo por tanto este el caso.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley de Espacios Protegidos de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que se celebre y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno."

Puerto del Rosario, 3 de diciembre de 2014

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

M^a del Pino Sánchez Sosa"

- 4) En la misma fecha que se presentó el proyecto de obra mayor de vivienda unifamiliar se presentó proyecto de agrupación y segregación, que afectaba al mismo, pero que incumplía el **artículo 64 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias**, que indica: "En las fincas o, en su caso, unidades aptas para la edificación sujetas a varios regímenes urbanísticos se aplicará a cada parte el régimen que le asigne el planeamiento, pudiendo computarse la superficie total exclusivamente para la aplicación del régimen más restrictivo de los que les afecten..."
- 5) Tal incumplimiento, a la fecha de suscripción del presente informe, ya ha sido subsanado con el otorgamiento de licencia de segregación por parte de la Junta Local de Gobierno de fecha **12 de marzo de 2015**, previa presentación por parte del solicitante de un modificado de proyecto y nuevo informe de compatibilidad.
- 6) Con fecha **2 de marzo de 2015**, Doña María Basilia Cotardo Hernández, presenta resumen de datos estadísticos de proyecto básico y ejecución de vivienda, con las modificaciones necesarias de acuerdo con la nueva segregación planteada.
- 7) Con fecha **18 de marzo de 2015**, registro de salida nº 411 de fecha 19/03/2015, se remite a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, una copia del modificado de proyecto básico y ejecución de vivienda, a fin de se emitiera **AUTORIZACIÓN**, de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 8) Con fecha **9 de abril de 2014**, registro de entrada nº 752 de fecha 16/04/2015, la Consejera delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto,

adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Evora Soto, ha sido adoptada en fecha 9 de abril de 2015, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Medio Ambiente ACE/AGC/prs

Asunto: IC

Visto el escrito del Ayuntamiento de Betancuria con nº de expediente 1579 de 26 de agosto de 2014 con registro de entrada en el Cabildo de Fuerteventura nº 9149 de fecha 19 de marzo de 2015 firmado por el Alcalde D. Marcelino Cerdeña Ruiz donde se solicita autorización de acuerdo con el artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria ,para la "LICENCIA DE OBRA MAYOR VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ENTRA MEDIANERAS ,EN LA VEGA DE RIO PALMAS ,TM DE BETACURIA " promovida por Dña María Basilia Cotardo Hernández.

ANTECEDENTES

Primero.- Según consta en la documentación aportada, la actuación denominada "VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ENTRE MEDIANERAS ,EN LA VEGA DE RIO PALMAS ,TM DE BETACURIA "se realiza con la intención de llevar a cabo la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de una planta de altura con garaje entre medianeras . La obra esta localizada en la parcela 348 ,Polígono 7 , de 1088m2 de superficie en la Calle San Sebastián debidamente segregada por resolución Junta Local de Gobierno de fecha 12 de marzo . Se pretende construir una superficie de 160 m2 una altura max de 2,60m y consta de salón , cocina, tres dormitorios, dos baños, distribuidor, trastero , garaje y aseo . La actuación

Segundo.- El espacio natural protegido afectado por las obras antes descritas, es el **Parque Rural de Betancuria**, cuyo instrumento de planeamiento es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

Tercero.- Según lo dispuesto en el instrumento de planeamiento del espacio natural protegido, las obras se hallan localizadas, según plano de zonificación y clasificación/ categorización del suelo, en: **ZUE y concretamente en el ZUE 5 Vega de Río Palmas y en el PIOF como Asentamiento Rural Disperso con agricultura intersticial..**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Visto el informe del técnico del Departamento de Medio Ambiente, Antonio Gallardo Campos de fecha 30 de marzo de 2015.

II.- De acuerdo al artículo 48.6.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC nº 60, de 15 de mayo de 2000, en adelante Texto Refundido), define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, entre las cuales está sin duda una movilidad sostenible y segura.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega del Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

III.- De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de

protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante".

IV.- Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

V.- Conforme a lo establecido en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del P.R. de Betancuria, se informa lo siguiente:

En virtud del artículo 33 que establece el Régimen Jurídico, se tiene que:

"4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. **La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.**

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, **signifique un mayor grado de protección para el Parque Rural.** Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este PRUG prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas."

9. De conformidad con el **Artículo 22.-** Suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado texto legal.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan, se clasifica como suelo rústico, todo el territorio incluido en el Parque Rural de Betancuria, a excepción de la zona especialmente señalada como suelo urbano.

10. De conformidad con **Artículo 23.-** Suelo rústico: categorías.

1. A los efectos del artículo anterior el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías, cuya descripción se detalla en los artículos siguientes: • Protección natural (RPN).* Protección paisajística (RPP).⁹ Protección Cultural (RPCT). • Protección costera (RPC).* Protección agraria (RPA).* Protección Infraestructuras (RPI).* Asentamiento Rural (RAR).⁹ Asentamiento Agrícola (RAA).

Puesto que el caso que nos ocupa se plantea en un suelo categorizado en el PRUG del PRB como asentamiento rural le es de aplicación el **Artículo 30.-**

"Suelo rústico de Asentamiento Rural.

1. Constituido con el objetivo básico del mantenimiento del carácter rural, las determinaciones en cuanto a la delimitación y colmatación interior, así como los criterios de ordenación contenidos en relación a los asentamientos rurales en las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y según el artículo 55.c).l del Texto Refundido, que establece que, se ajusta la clasificación y categorización como rústico de poblamiento rural, cuando en los terrenos existen formas tradicionales de entidades de población con mayor o menor grado de concentración y en general, sin vinculación actual con las actividades primarias.

2. Comprende el entorno de Vega de Río Palmas: Virgen de la Peña, Lomo de Las

Tierras, Vega de Río Palmas y La Banda, conforme a planos.

3. Esta categoría abarca Zona de Uso Especial, con una superficie total de 21,91 ha. Y su régimen de usos será determinado de la siguiente forma.

Rústico de Asentamiento Rural.

1. El régimen urbanístico general del Suelo Rústico de Asentamiento Rural es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan Rector y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

2. De conformidad con el artículo 63.2.a) y 63.3 del TR-LOTCEC, el presente Plan Rector define el régimen jurídico del Suelo Rústico de Asentamiento Rural autorizando las actividades correspondientes a su naturaleza y las construcciones y edificaciones precisas para el ejercicio de ese derecho, asignando los usos y estableciendo sus criterios dimensionales.

3. A los efectos, el Plan Rector establece la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales delimitados, determinando como Uso Característico principal el Uso Residencial, de conformidad con las Ordenanzas Edificatorias establecidas que especifican además los Usos Permitidos o Autorizables para cada caso y la complementariedad de otros usos, según lo regulado en el correspondiente artículo de esta normativa relativo a las condiciones de los usos en Suelo Urbano y Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo remitidos expresamente por este Plan Rector según las determinaciones contenidas en la ficha correspondiente del anexo del Fichero de esta normativa, podrán ultimar la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales, modificando los Usos Característicos principales establecidos en las diferentes áreas, pudiendo alterar determinaciones concretas de estas normas, siempre que resulten justificadas, admitidas y compatibles según lo establecido en el PRUG.

5. De conformidad con lo dispuesto en el anexo del TR-LOTCEC relativo a la definición de Unidad Apta para la Edificación y a los efectos de la aplicación de esta normativa, se determina como tal, la superficie mínima de parcela apta para la edificación, según las determinaciones de este Plan Rector.

11.- La ordenación edificatoria se establecerá de conformidad al **Artículo 92.-** Determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR). Estableciéndose en el apartado .3. de las Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria Ar las siguientes consideraciones :

"El uso residencial se permite en la proporción de una (1) vivienda por parcela, respetando la Unidad Apta para la Edificación establecida, siendo la tipología de las viviendas obligatoriamente aislada o entre medianeras, quedando expresamente prohibida la construcción de viviendas en promociones pareadas o en hilera y la tipología de "vivienda-salón".

12.- Dado que en sus apartado c , d , y h establece lo siguiente:

c) Leyenda de la Ordenanza Edificatoria Ar. Asentamiento rural Ar (parcela mínima 1.000 m²)

d) Parámetros edificatorios.

Se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del Uso Residencial en la Ordenanza Edificatoria Ar:

En el apartado h se recogen las condiciones mínimas que deberá cumplir el proyecto:

"h) Condiciones generales para todo acto de urbanización y de edificación.

a) Procedimientos de intervención.

1) Los requisitos que debe cumplir todo proyecto de edificación para la obtención de la preceptiva licencia urbanística son:

- Memoria descriptiva de la obra, que incluirá al menos las medidas concretas para la integración de la edificación en el medio y respecto a las construcciones existentes, para lo que se incluirá obligatoriamente un reportaje fotográfico que refleje este extremo; las características propias de la obra y los usos e instalaciones previstos.

- Planos de situación e información a escala 1/1.000 como mínimo, en los que se reflejen las determinaciones de ordenación y la normativa aplicable. También deberán reflejarse las edificaciones existentes, los límites de la parcela y las variaciones que la construcción que se proyecta pueda introducir en la ordenación actual prevista en esta normativa

- Planos de la obra proyectada a escala no inferior de 1/100.

- Cuando por la naturaleza de la obra o instalación no se considere necesario un



proyecto técnico con las características previstas en los apartados anteriores, deberán expresarse en la memoria las circunstancias que justifican la omisión de los diversos documentos o la alteración de las características establecidas en los mismos "

13.-Puesto que también refleja las condiciones que deberá cumplir la edificación:

"- Las edificaciones deberán cumplir las condiciones de:

- Habitabilidad. Deberán cumplir con las correspondientes disposiciones legales en vigor.

- Condiciones de calidad e higiene. Toda construcción, ya esté destinada a vivienda o cualquier otro uso, deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

- Evacuación de aguas: vertidos y desagües. Se prohíbe verter todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos: formación de elementos inflamables o explosivos; efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones; sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento; creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones; perturbaciones en los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño, o la reutilización de las aguas tratadas en las mismas.

Se prohíben específicamente los siguientes vertidos: vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a la planta específica para estos vertidos o a planta centralizada; vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudiera dar en la red de alcantarillado público o planta depuradora; vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

Queda prohibida la incorporación a los vertidos las sustancias afectadas por la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos y por las Directivas de la Unión Europea aprobadas en esta materia.

- Salidas de humos.

En ninguna edificación se permitirá instalar la salida libre de humos por sus fachadas y huecos. Las chimeneas de salidas de humos de cocinas, y análogos deberán disponer de purificadores de salidas de humos.

- Evacuación de residuos sólidos. Remitida a la legislación sectorial aplicable.

- Energías renovables. Se exige, de acuerdo con la Ley 1/2001, de 21 de mayo, sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar, que las edificaciones prevean espacio y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de instalaciones aptas para la producción, acumulación, almacenamiento y utilización de agua caliente para uso sanitario mediante energía solar térmica. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual. Para su instalación se deberá contar, aparte de otra normativa específica, con la oportuna licencia municipal previa presentación de proyecto donde se evalúe el impacto estético y paisajístico producido, así como las pertinentes medidas correctoras.

- Condiciones estéticas generales.

- Es preceptivo, para la concesión de licencia de edificación, la aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento competente.

- Las edificaciones deberán estar de acuerdo con el entorno que las rodea, siendo la composición arquitectónica libre, siempre que armonice con el entorno tradicional que le rodea, permitiéndose el uso de cualquier material habitual en los asentamientos.

Cuando por cualquier motivo una pared medianera quede al descubierto, aunque sea temporalmente deberá acabarse con materiales de fachada. Como mínimo, es obligatorio el enfoscado y pintado en las paredes medianeras que queden a la vista.

- Todas las edificaciones existentes deberán mantenerse adecuadas mediante su limpieza,

pintado, reparación y reposición de sus materiales de revestimiento, ajustándose en todo momento a los materiales y colores establecidos en el artículo relativo a las normas de adecuación en orden a evitar tipologías ajenas al medio rural. La conservación será obligación de los propietarios que mantendrán su propiedad en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En caso necesario se ordenará de oficio, o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de obras necesarias para



conservación de la edificación o adecuación a las condiciones estéticas establecidas.

- Condiciones de seguridad en los edificios. Será de aplicación el Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

- Condiciones ambientales de los edificios.

- Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualesquiera que sea la actividad que albergue sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisiones de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles. En todo caso será exigible el cumplimiento de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico y por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que la desarrolla. "

VI.- Vista la Ley 14/2014, de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales que establece en su capítulo III el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en sus anexos I y II, según los términos en ella establecidos. Y visto que el proyecto de obras no se encuentra en ninguno de los supuestos de esta Ley.

VII.- Visto que el régimen jurídico aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del parque será el indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, la normativa sectorial de aplicación. Todas las autorizaciones en suelo rústico requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, por el Órgano Gestor.

VIII.- Visto el del art. 6.n) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

IX.- Vistas las consideraciones ambientales objetivadas en el análisis del expediente en cuestión realizadas por el técnico superior de medio ambiente y Director gerente de la Reserva Biosfera de Fuerteventura D. Antonio Gallardo Campos, que concluye que la actividad es compatible y autorizable.

X.- Visto que la actuación se realiza en la zona de transición de la Reserva de la biosfera de Fuerteventura, apta para este tipo de proyectos.

XI.- Visto que la actuación se realiza en zona de transición de la propuesta de Reserva Satarlight

XII.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de delegación conferida por el decreto 1.862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

X.- Vista la propuesta de resolución que formula la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente, Ana B. Calero Estévez, de fecha 07 de abril de 2015, de conformidad con el Decreto del 9 de febrero de 2015, por el que se asigna provisionalmente, la jefatura de la Unidad de Medio Ambiente y Caza.

RESUELVO

Favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, y la normativa del PRUG la actuación de "VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ENTRE MEDIANERAS, EN LA VEGA DE RIO PALMAS ,TM DE BETACURIA " supeditada a los siguientes **CONDICIONANTES**, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable.

- Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.

- La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en



perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.

- *Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.*
- *A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.*
- *Si durante la remoción del terreno para la realización de las obras apareciesen restos o vestigios arqueológicos, paleontológicos o etnográficos se deberán paralizar las obras y contactar con la Unidad de patrimonio cultural del Cabildo.*
- *Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.*
- *Iluminación. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal. El tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión. Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación. Se dará preferencia a sistemas de acumulación de energía solar como fuente de alimentación*
- *Solo será autorizable el uso turístico en la modalidad de Turismo Rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que define la normativa sectorial de aplicación no siendo por tanto este el caso.*

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley de Espacios Protegidos de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno".

Puerto del Rosario, 9 de abril de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)

Miguel A. Rodríguez Martínez"

- 9) El Artículo 99.- Funciones del Órgano de Gestión del Parque, del PRUG del Parque Rural de Betancuria,** indica: "...1. Al Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria le corresponderán, además de las establecidas en el Texto refundido, y demás legislación aplicable y aquellas otras que pudieran derivarse de otras determinaciones de este Plan Rector de Uso y Gestión, las siguientes funciones:
2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan.
3. **Autorizar** o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Parque Rural, según lo previsto en la legislación vigente y en la normativa de este plan."
- 10) El Artículo 92.- Determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no**



consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR), indica: "3. Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria Ar.

El uso residencial se permite en la proporción de una (1) vivienda por parcela, respetando la Unidad Apta para la Edificación establecida, siendo la tipología de las viviendas obligatoriamente aislada o entre medianeras, quedando expresamente prohibida la construcción de viviendas en promociones pareadas o en hilera y la tipología de "vivienda-salón"."

- 11) Atendido el PRUG del Parque Rural de Betancuria, la resolución de la Consejera Delegada Doña Natalia del Carmen Évora Soto, de fecha 9 de abril de 2015, se informa favorablemente a la solicitud presentada.

- 12) En la licencia que en su caso se otorgue, ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

A) Naturaleza del Suelo: SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.

B) Finalidad y uso: VIVIENDA UNIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL.

C) Superficie Parcela: 1.088 m².

D) Superficie Total Construida: 160,00 m²

E) Presupuesto: 83.706 €

F) Altura: una planta sobre rasante (3,10 m).

G) Distribución vivienda:

Estar (36,60 m²), Cocina (8,10 m²), Dormitorio 1 (12,50 m²), Baño 1 (5,10 m²), Distribuidor-trastero (5,35 m²), Dormitorio 2 (12,50 m²), Baño 2 (3,90 m²), Dormitorio 3 (12,80 m²), Garaje (35,95 m²), Aseo (4,00 m²), Acceso 1 (12,10 m²), Acceso 2 (11,85 m²), Pasillo exterior (21,35 m²).

H) Condicionantes técnicos:

1. Solo se autoriza el uso residencial, quedando prohibido el uso turístico.

2. Queda prohibido cerrar los accesos y pasillos exteriores.

3. Todos los indicados en la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto:

1. Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.

2. Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.

3. La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.

4. Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.

5. A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.

6. Si durante la remoción del terreno para la realización de las obras apareciesen restos o vestigios arqueológicos, paleontológicos o etnográficos se deberán paralizar las obras y contactar con la Unidad de patrimonio cultural del Cabildo.

7. Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.

8. Iluminación. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas

convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal. El tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión. Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación. Se dará preferencia a sistemas de acumulación de energía solar como fuente de alimentación

9. Solo será autorizable el uso turístico en la modalidad de Turismo Rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que define la normativa sectorial de aplicación no siendo por tanto este el caso.

- I) Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**
- J) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

En Betancuria, a 20 de abril de 2015.
El Técnico Municipal,
Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

TERCERO. Con fecha de 09 de Abril de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se recibió informe o autorización por el Organismo afectado sobre los aspectos de su competencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia de obra es la siguiente:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.

- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este

Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. Por Decreto de Alcaldía nº144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ, para ejecutar obras consistentes en " LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE ENTRA MEDIANERAS, EN LA VEGA DE RIO PALMAS, TM DE BETACURIA ", y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

A) Naturaleza del Suelo: SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.

B) Finalidad y uso: VIVIENDA UNIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL.

C) Superficie Parcela: 1.088 m².

D) Superficie Total Construida: 160,00 m²

E) Presupuesto: 83.706 €

F) Altura: una planta sobre rasante (3,10 m).

G) Distribución vivienda:

Estar (36,60 m²), Cocina (8,10 m²), Dormitorio 1(12,50 m²), Baño 1 (5,10 m²), Distribuidor-trastero (5,35 m²), Dormitorio 2 (12,50 m²), Baño 2 (3,90 m²), Dormitorio 3 (12,80 m²), Garaje (35,95 m²), Aseo (4,00 m²), Acceso 1 (12,10 m²), Acceso 2 (11,85 m²), Pasillo exterior (21,35 m²).

H) Condicionantes técnicos:

1. Solo se autoriza el uso residencial, quedando prohibido el uso turístico.

2. Queda prohibido cerrar los accesos y pasillos exteriores.

3. Todos los indicados en la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto:

10. Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.

11. Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.

12. La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.

13. Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las



- distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.*
- 14. A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.**
 - 15. Si durante la remoción del terreno para la realización de las obras apareciesen restos o vestigios arqueológicos, paleontológicos o etnográficos se deberán paralizar las obras y contactar con la Unidad de patrimonio cultural del Cabildo.**
 - 16. Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.**
 - 17. Iluminación. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal. El tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión. Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación. Se dará preferencia a sistemas de acumulación de energía solar como fuente de alimentación**
 - 18. Solo será autorizable el uso turístico en la modalidad de Turismo Rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que define la normativa sectorial de aplicación no siendo por tanto este el caso.**
 - I) Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**
 - J) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y se terminará en el de doce meses, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, que habrá que solicitarse por escrito.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

La opinión jurídica recogida en el presente Informe no supone interferencia de este Departamento en las funciones que la Ley atribuye a la Secretaria -Interventora del Ayuntamiento y se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Betancuria, a 05 de Mayo de 2015

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente".

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ, para ejecutar obras consistentes en " LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE ENTRA MEDIANERAS, EN LA VEGA DE RIO PALMAS, TM DE BETACURIA ".

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y se terminará en el de doce meses, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, que habrá que solicitarse por escrito.

TERCERO. Proceder a efectuar la liquidación a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

7. 2 SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA RÚSTICA SITA EN EL LOMO DE LOS HACES DE VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA JOSEFA HERNÁNDEZ ROBAYNA, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 935 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2015.-ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 07 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Propuesta de Alcaldía de Fecha 7/05/2015, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, formulada con fecha 07 de Mayo de 2015 y con núm. 935 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DOÑA JOSEFA HERNÁNDEZ ROBAYNA.**

Finca: Trozo de Terreno erial destinado al pastoreo, ubicado en el lugar denominado " Lomo de las Haces", en Vega de Río Palmas, término Municipal de Betancuria. Mide de superficie cuarenta y cinco áreas, doce centiáreas. Linda al Norte, con herederos de Don Fernando Ramírez; Sur, herederos de Don Pedro Hernández Torres; Este y Oeste, Don Julián Hernández Navarro.

Se presenta Copia compulsada del Documento Notarial de Compraventa de fecha 18 de Diciembre de 1980, Número de Protocolo 1440, de la Notaria de Don Francisco Javier, que acredita cuando fue adquirida la finca.

Se presenta Copia compulsada del Documento Notarial de Compraventa de fecha 25 de Agosto de 1995, Número de Protocolo 1572, de la Notaria de Don Emilio Navarro Moreno.

Se presenta Mapa de Situación Geográfico, Delimitación y Superficie de la Parcela.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

La declaración municipal de innecesariedad tiene como finalidad certificar que, a efectos de acceso al Registro de la Propiedad de fincas segregadas de otras de mayor cabida como fincas independientes, no resulta necesario el otorgamiento de licencia de segregación, porque en el tiempo en que se llevó a cabo aún no se requería la obtención de la misma. Es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

*- Que haya quedado probado que la existencia individualizadas de las fincas sean consecuencia de una segregación de otra finca de mayor cabida llevada a cabo mediante documento público o privado de fecha fehaciente llevada a cabo en fecha anterior al Texto Refundido de la **Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana**, de 9 de abril de 1976, en cuyo art. 178 se regula por vez primera las parcelaciones urbanas requieren de la obtención de previa licencia urbanística; o, en su caso, anterior a la Ley 3/1985, de 29 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Urbanismo y de Protección a la Naturaleza, si se trata de segregación o división de fincas rústicas. ("Además de los actos de usos del suelo y de edificación regulados en el artículo 178 de la Ley del Suelo, estarán sujetos a licencia previa conforme a lo dispuesto en la presente Ley los siguientes: a) Las segregaciones y divisiones de fincas rústicas").*

No obstante, y tratándose de una división reflejada en escritura pública, es posible considerar el siguiente requisito:

- Que en la fecha en que se produjo la división no existía obligación de obtener previa licencia para llevar a cabo la misma en la oportuna escritura, es decir, que sea anterior a la Ley 7/1990 de 14 de mayo de Disciplina Urbanística y Territorial de Canarias, para el caso de parcelas urbanas o de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, textos en los que se recoge por vez primera la obligación de Notarios y Registradores de exigir, para autorizar escrituras de división de terrenos, o para efectuar su inscripción, respectivamente, la aportación de la correspondiente licencia de segregación.

- En cualquier caso, siempre se tendrá que tener en cuenta que no exista expediente de disciplina urbanística aperturado por la carencia de licencia de segregación y que la parcela segregada no se encuentre en suelo rústico protegido o en Espacio Natural Protegido.

Según el Artículo 1227 del Código Civil "la fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio."

De conformidad con la "Resolución de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado": (...) No basta el otorgamiento de una escritura de elevación a público o formalización pública de una compraventa anterior, para que por la sola manifestación de los otorgantes se pueda atribuir fecha fehaciente al documento privado previamente suscrito. Esa fehaciencia frente a terceros sólo tendrá reconocimiento legal desde que el documento privado hubiera sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que le firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio (cfr. artículo 1.227 del Código Civil), ninguna de cuyas circunstancias concurren en el documento privado que está en el origen del recurso, de ahí que frente a terceros la fecha de ese negocio de compraventa, coincida con el de la escritura pública en la que se documenta (cfr. artículo 1218 del Código Civil)...."

No obstante, la jurisprudencia ha venido considerando que lo dispuesto en el art. 1227 se ha de entender sin perjuicio de que por otros medios de prueba sea posible dotar de fehaciencia a la fecha del documento privado. Así en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21/03/2003 se recoge que "es doctrina reiterada de esta Sala la de que dicho precepto (art. 1227 del C.C.) es operante sólo cuando el hecho a que se refiere el documento no se pueda acreditar más que a través de él, lo que no ocurre si la realidad de la fecha que en él aparece se corrobora por otras pruebas practicadas (SS de 22 de junio de 1995 y 9 de junio

de 1999, entre otras)."

Resulta de aplicación el art. 166.1 c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, que sujeta a previa licencia urbanística las obras de ampliación de construcción, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

En cuanto a la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, tanto el art. 168 del TRLOTCyENC como el 218 del Reglamento de Gestión la atribuye a los Ayuntamientos, al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde. Por Decreto de Alcaldía nº144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

El procedimiento a seguir, se encuentra regulado en el art.166 punto 5º y 219 del Reglamento mencionado, estableciéndose que deben contemplarse en la instrucción del expediente los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la adecuación del pretendido acto con la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanístico y sectorial aplicables, limitando en todo caso, el plazo para dictar resolución expresa a tres meses desde la correspondiente solicitud.

Por su parte, el artículo 82.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, dispone que los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Se propone a la Junta de Gobierno Municipal lo tiene a bien, a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, y teniendo en cuenta la normativa reguladora de las segregaciones, se propone: Declarar, a los efectos de su inscripción registral, la **INNECESARIEDAD** del otorgamiento de licencia de segregación para la finca propiedad de Doña Josefa Hernández Robayna.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 07 de Mayo del 2015

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar, a los efectos de su inscripción registral, la **INNECESARIEDAD** del otorgamiento de licencia de segregación para la finca propiedad de Doña Josefa Hernández Robayna.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

NOVENO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:10 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,
Fdo.- Electrónicamente
Marcelino Cerdeña Ruiz.

La Secretaria-Interventora,
Fdo.- Electrónicamente
Elena Puchalt Ruiz.

Expediente Nº: 358/2015

Referencia: Junta de Gobierno día 14 de mayo de 2015

Número de Resolución: 2015-0087

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 14 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 14 de mayo de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2015.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.- ADHESION AL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMERGENCIA SOCIAL 2015. DE LA FECAM.ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.- COMPENSACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DOÑA ELKE KRUPSKI. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.- AUTORIZACION PARA REALIZAR UN ESPECTÁCULO DE FOLCLORE EN LA PLAZA DE LA PEÑA Y EN LA PLAZA DE SANTA MARIA DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

QUINTO.- AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE "VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA", SOLICITADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEXTO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DON JOSE JUAN HERNANDEZ CERDEÑA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SÉPTIMO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DON MARCELINO CERDEÑA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DON IGNACIO DE SAN PRIMITIVO GORDILLO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

NOVENO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DOÑA ROSA MARÍA MARTÍN PADRÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

UNDÉCIMO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DUODÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **14 de mayo de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2015.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 07 de mayo de 2015.*

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejales tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- ADHESION AL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMERGENCIA SOCIAL 2015. DE LA FECAM.ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña María Rosa De Vera Brito, de fecha 13 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DOÑA MARIA ROSA DE VERA BRITO, TRABAJADORA SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

INFORMA: *que visto el expediente que figura en el departamento de servicios sociales municipal, en relación a la solicitud de “Adhesión para el desarrollo de acciones de emergencia social, ejercicio 2015” PROPONE: a la Alcaldía la adopción de los siguientes acuerdos:*

PRIMERO: *Acordar en la Junta Local de Gobierno, la Adhesión al Convenio para el desarrollo de Acciones de Emergencia Social, ejercicio 20154.*

SEGUNDO: *Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales Y Vivienda del Gobierno de Canarias la concesión de la subvención para Emergencia Social por importe de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS, CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (7.586,72 €).***

TERCERO: *Facultar al Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para la firma de Adhesión.*

CUARTO: *Dar cuenta de este acuerdo a la Federación Canaria de Municipio, a la Consejería de Cultura Deportes Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su aplicación y efectividad.*

En Betancuria, a 13 de mayo del 2015.-

**LA TRABAJADORA SOCIAL
Fdo. Electrónicamente”**

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Acordar en la Junta Local de Gobierno, la Adhesión al Convenio para el desarrollo de Acciones de Emergencia Social, ejercicio 20154.

SEGUNDO: Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales Y Vivienda del Gobierno de Canarias la concesión de la subvención para Emergencia Social por importe de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS, CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (7.586,72 €).-

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para la firma de Adhesión.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo a la Federación Canaria de Municipio, a la Consejería de Cultura Deportes Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su aplicación y efectividad.

TERCERO.- COMPENSACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DOÑA ELKE KRUPSKI. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe emitido el día 12 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

—Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

—Los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO .El procedimiento para autorizar y conceder la compensación de deudas es el siguiente:

A. El expediente se iniciará con la correspondiente solicitud del obligado al pago que inste la compensación.

B. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.

C. El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.

D. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

E.A continuación se procederá de la siguiente forma:

—Abonar la diferencia al interesado.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor D^a Elke Krupski superior a la deuda.

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 211,41€.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 12 de mayo de 2015.

Secretaria Interventora,

Elena Puchalt Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente.”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N^o. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor d^a Elke Krupski superior a la deuda.

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 211,41€.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

CUARTO.- AUTORIZACION PARA REALIZAR UN ESPECTÁCULO DE FOLCLORE EN LA PLAZA DE LA PEÑA Y EN LA PLAZA DE SANTA MARIA DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres**, de fecha 12 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente

“**Título:** Informe jurídico Autorización para tocar folclore en la plaza de la Peña.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 12-05-2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la instancia presentada por **DON JUAN RUÍZ ROBAYNA**, de fecha 10/04/2015, y en atención a los informes Técnicos, y a la documentación presentada por la solicitante y que obra en el expediente, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

SOLICITANTE: DON JUAN RUIZ ROBAYNA

ASUNTO: Autorización para tocar música típica Canaria, él y dos acompañantes en la Plaza de Nuestra Señora de la Peña, y en la Plaza de Santa María de Betancuria, en horario de 10 de la mañana a las 8 de la tarde, de manera altruista.

NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN:

- Plan Especial del Conjunto Histórico de Betancuria.,

- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

La Asesora que suscribe, examinada la documentación aportada por: **DON JUAN RUIZ ROBAYNA y** con registro de entrada número 724, así como la documentación que adjunta y consta en el expediente administrativo, y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación;

INFORMA:

Objeto.

La solicitud presentada tiene por objeto dar Autorización para tocar música típica Canaria, él y dos acompañantes en la Plaza de Nuestra Señora de la Peña, y en la Plaza de Santa María de Betancuria, en horario de 10 de la mañana a las 8 de la tarde, de manera altruista.

Antecedentes.

La documentación complementaria aportada corresponde a una memoria con las actuaciones a llevar a cabo.

Consideraciones.

En el expediente constan los siguientes documentos:

-Plano de situación

- Informe del Técnico Municipal DON AGUSTÍN MEDINA HIJAZO, que literalmente **DICE:**

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre
Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Agustín J. Medina Hijazo
Fecha de Elaboración: 20 de abril de 2015

INFORME TÉCNICO

Vista la iniciativa presentada por JUAN RUIZ ROBAYNA y examinada la documentación que le acompaña en relación con SOLICITANDO AUTORIZACION PARA TOCAR FOLCLORE EN LA PLAZA DE LA PEÑA Y EN LA PLAZA DE SANTA MARIA DE BETANCURIA DE MANERA ALTRUISTA, para y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 20/04/2015, emito el siguiente

INFORME

- 1) Atendido el **Plan Especial del Conjunto Histórico de Betancuria**, se observa que **no** se regula dicha actividad y que en cuanto a la ocupación de los espacios públicos, en su **Artículo 26** indica: "1. El Ayuntamiento, mediante Ordenanza específica, regulará la concesión de ocupación de las vías y espacios libres públicos estableciendo los lugares adecuados, la superficie máxima, canon a abonar y demás determinaciones que permitan su utilización sin que se ocasionen perjuicios a la libre circulación."
- 2) La **LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias**, indica en su Artículo 10 lo siguiente: "**Artículo 10.- Competencias de los municipios.**
Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado por la presente ley:
1) La aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos

públicos, sin perjuicio de la competencia normativa atribuida al Gobierno de Canarias para el desarrollo de la presente ley, y a los cabildos insulares.”

- 3) La Corporación tiene ordenanza fiscal para la ocupación de los espacios públicos, pero carece de ordenanza que regule las actividades o usos que se pueden realizar en los mismos, sí como de las características y/o requisitos que deben cumplir.
- 4) La carencia de ordenanza que regula imposibilita valorar el presente informe, pero dado que se trata de una actividad puntual, que no conlleva instalación previa y presenta una ocupación mínima del espacio público, no se encuentra mayor impedimento para que la corporación autorice la actividad.

En Betancuria, a 20 de abril de 2015.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

Conclusiones.

- 5) A juicio de la asesora que suscribe, tras requerimiento de la Providencia de la Alcaldía, por tratarse de un Proyecto que se ajusta a lo especificado en la normativa que le es de aplicación, entiende que la documentación presentada se ajusta a la legislación aplicable, así como la actividad a llevar a cabo a realizar, según consta en los informe técnico municipal, emitido. Igualmente el procedimiento seguido en relación a dicha solicitud se ha ajustado a la normativa aplicable. Por todo lo pero dado que se trata de una actividad puntual, que no conlleva instalación previa y presenta una ocupación mínima del espacio público, no se encuentra mayor impedimento para que la corporación autorice la actividad.

Propuesta de Resolución.

Se propone a la Junta de Gobierno Municipal que se proceda a la **AUTORIZACIÓN PARA TOCAR FOLCLORE EN LA PLAZA DE LA PEÑA Y EN LA PLAZA DE SANTA MARIA DE BETANCURIA DE MANERA ALTRUISTA**, a petición de **Don Juan Ruíz Robayna**.

Lo que informo en Betancuria, a 12 de mayo de 2015

La Asesora Jurídica,

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente.”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Autorizar a Don Juan Ruiz Robayna a tocar folclore en la plaza de la peña y en la plaza de Santa María de Betancuria de manera altruista, a

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado.

QUINTO.- AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE "VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA", SOLICITADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres**, de fecha 12 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con la instancia presentada por, DOÑA EDILIA PÉREZ GUERRA, CONSEJERA DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, CARRETERAS Y PATRIMONIO de fecha 21/04/2015, y en atención a los Informes Técnicos emitidos y que obran en el expediente, en base al artículo 166.5 apartado a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Técnico que suscribe informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.

- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

B. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

C. Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo

En virtud del artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

D. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:

— Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.

— Plazo de comienzo y finalización de las obras.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y dos años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

— Notificación a los interesados.

E. Los acuerdos de concesión de licencias que contengan autorización relativa a establecimientos alojativos turísticos serán notificados al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo.

F. Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 219.1.e) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

G. El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el secretario de la corporación según el artículo 219.1.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

H. De acuerdo con el artículo 221 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21/04/2015, fue presentada por DOÑA MARÍA INMACULADA NEGRÍN BRITO, solicitud de Licencia de obra menor para la construcción de un Vallado Parcial de la Parcela del C.E.I.P Alcaldesa Amparo Torres de Betancuria, en el Término Municipal de Betancuria.

SEGUNDO. Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe de fecha 28/04/2015, en la que manifiesta que :

Título: Informe Cooperación Interadministrativa "VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA"

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 5 de mayo de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con la instancia presentada por **DOÑA EDILIA PÉREZ GUERRA, CONSEJERA DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, CARRETERAS Y PATRIMONIO**, con registro de entrada nº **870** de fecha 28/04/2015, donde solicita informe de cooperación interadministrativa para la "VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA", en el T. M. de Betancuria

HE DE INFORMAR:

- 6) Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 7) Por acuerdo plenario de la corporación, de fecha **25 noviembre de 2010**, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria.
- 8) Se encuentra en zona clasificada como:
 - **SUELO URBANO CONSOLIDADO, USO DOTACIONAL.**
- 9) El PRUG de Parque Rural de betancuria en **Artículo 65 Cerramientos y vallados**, indica:
 - "1. Los cerramientos de fincas, parcelas urbanas y unidades aptas para la edificación se regirán por las siguientes normas:
 - a) Cerramiento de fincas rusticas que no estén en cultivo: Se permiten únicamente los muros de deslinde de piedra seca al modo tradicional hasta una altura máxima de 0,70 m. sobre el nivel del terreno, que deberá adaptarse a los cambios de rasante sin producir escalonamientos mayores de 0,50 m.
 - b) Cerramientos de fincas rusticas en cultivo, parcelas y solares. El muro de cerramiento puede adoptar cualquiera de estas tres soluciones:
 - 1) Muro de piedra seca, al modo tradicional, o de obra con piedra del lugar, entendiendo por tal la utilización de piedra vista y mortero. En cualquiera de los dos casos anteriores la altura no podrá superar 1 metro en cualquier punto del lindero considerado, y 0,60 metros de ancho. Por encima de la obra solo se permitirá el cierre con verja metálica diáfana, o barrotes en lanza, hasta los 2 metros.
 - 2) Tapia de obra, pintado o enjalbegado de blanco, con remate tipo albardilla a dos vertientes, al modo de las barbacanas tradicionales. Altura máxima de 2 metros y ancho de 0,50 metros."
- 10) Atendido el proyecto presentado y la normativa aplicable se informa **favorablemente** a las actuaciones a realizar incluidas en el proyecto "VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA".
- 11) De acuerdo con el **punto 2 del Artículo 78 Consejo Municipal de Patrimonio Histórico**, el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico informará preceptivamente en todos los proyectos de obras y cambio de uso, públicos o privados, que afecten al Conjunto Histórico, incluyendo los que se refieran a viales o espacios libres, mobiliario urbano y señalización.

Es lo que tengo a bien informar, en Betancuria a 5 de mayo de 2015

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

Se acompaña una memoria y los planos de situación correspondiente.

Se acompaña copia del Documento Nacional de Identidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia de obra es la siguiente:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000),

en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

-Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.

- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. Por Decreto de Alcaldía nº 144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone:

PRIMERO.- Atendido el proyecto presentado y la normativa aplicable se informa **favorablemente** a las actuaciones a realizar incluidas en el proyecto "VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BÉTANCURIA".

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

Betancuria, a 12 de Mayo de 2015

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Atendido el proyecto presentado y la normativa aplicable se informa favorablemente a las actuaciones a realizar incluidas en el proyecto “VALLADO PARCIAL DE LA PARCELA DEL C.E.I.P. ALCALDESA AMPARO TORRES DE BETANCURIA”.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

SEXTO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DON JOSE JUAN HERNANDEZ CERDEÑA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe emitido el día 12 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

— Los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. El procedimiento para autorizar y conceder la compensación de deudas es el siguiente:

A. El expediente se iniciará con la correspondiente solicitud del obligado al pago que inste la compensación.

B. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.

C. El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.

D. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

E. A continuación se procederá de la siguiente forma:

— Abonar la diferencia al interesado.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor de D^o. JOSE JUAN HERNANDEZ CERDEÑA de 1.615,15€ y un saldo a favor del Ayuntamiento de 694,18 €, de los cuales el interesado solicita compensar 443,59:

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 443,59 €.

Quedando así un saldo resultante a favor del interesado de 477,38 €.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 12 de mayo de 2015.

Secretaria Interventora,

Elena Puchalt Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor de Dº. JOSE JUAN HERNANDEZ CERDEÑA de 1.615,15€ y un saldo a favor del Ayuntamiento de 694,18 €, de los cuales el interesado solicita compensar 443,59:

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 443,59€. Quedando así un saldo resultante a favor del interesado de 477,38 €.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

SÉPTIMO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DON MARCELINO CERDEÑA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe emitido el día 12 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

— Los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. El procedimiento para autorizar y conceder la compensación de deudas es el siguiente:

A. El expediente se iniciará con la correspondiente solicitud del obligado al pago que inste la compensación.

B. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.

C. El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.

D. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

E. A continuación se procederá de la siguiente forma:

— Abonar la diferencia al interesado.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor de D^o. Marcelino Cerdeña Ruiz superior a la deuda:

Concepto:	4081-CBC IVTM-2014 83,30€
	3797-HMV IVTM-2014 34,08€
	0613-CRC IVTM-2014 34,08€
	RF: 34615029 IBIU-2014 129,17€
	RF: 34615029 TASA BASURA 2014 37,88€
Importe Total:	318,51€

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 318,51€.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 12 de mayo de 2015.

Secretaria Interventora,
Elena Puchalt Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor de D^º. Marcelino Cerdeña Ruiz superior a la deuda:

Concepto:	4081-CBC IVTM-2014 83,30€
	3797-HMV IVTM-2014 34,08€
	0613-CRC IVTM-2014 34,08€
	RF: 34615029 IBIU-2014 129,17€
	RF: 34615029 TASA BASURA 2014 37,88€
Importe Total:	318,51€

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 318,51€.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

OCTAVO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DON IGNACIO DE SAN PRIMITIVO GORDILLO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe emitido el día 12 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

— Los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. El procedimiento para autorizar y conceder la compensación de deudas es el siguiente:

- A.** El expediente se iniciará con la correspondiente solicitud del obligado al pago que inste la compensación.
- B.** Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.
- C.** El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurren los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.
- D.** Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.
- E.** A continuación se procederá de la siguiente forma:

— Abonar la diferencia al interesado.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría- Intervención que existe un saldo a favor de D^o. Ignacio de San Primitivo Gordillo Padrón superior a la deuda:

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 847€.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 12 de mayo de 2015.

Secretaria Interventora,

Elena Puchalt Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente.”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N^o. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría- Intervención que existe un saldo a favor de D^o. Ignacio de San Primitivo Gordillo Padrón superior a la deuda:

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 847€.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

NOVENO.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A DOÑA ROSA MARÍA MARTÍN PADRÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe emitido el día 12 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

— Los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. El procedimiento para autorizar y conceder la compensación de deudas es el siguiente:

A. El expediente se iniciará con la correspondiente solicitud del obligado al pago que inste la compensación.

B. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.

C. El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.

D. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

E. A continuación se procederá de la siguiente forma:

— Abonar la diferencia al interesado.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor de D^a. Rosa María Martín Padrón superior a la deuda:

Concepto:	5375-CTV IVTM-2014 83,30€
	7541-GHK IVTM-2014 71,94€
	9222-HGC IVTM-2014 42,28€
Importe Total:	197,52€

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 197,52 €.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 12 de mayo de 2015.
Secretaria Interventora,
Elena Puchalt Ruiz

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor de D^a. Rosa María Martín Padrón superior a la deuda:

Concepto:	5375-CTV IVTM-2014 83,30€
	7541-GHK IVTM-2014 71,94€
	9222-HGC IVTM-2014 42,28€
Importe Total:	197,52€

SEGUNDO. Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 197,52€.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado.

DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

UNDÉCIMO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

DUODÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:30 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,
Fdo.- Electrónicamente
Marcelino Cerdeña Ruiz.

La Secretaria-Interventora,
Fdo.- Electrónicamente
Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 388/2015

Referencia: Junta de Gobierno día 21 de mayo de 2015

Número de Resolución: 2015-0091

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 15 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 21 de mayo de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.- ADHESION AL ACUERDO MARCO PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LOS CARNE DE FAMILIA NUMEROSA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.- RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUÍDOS, ASÍ COMO ESTABLECIMIENTO DEL LUGAR Y FECHA DE LA PRUEBA DE ACCESO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PARA LA CONFECCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR/A SOCIAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

QUINTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTA.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **21 de mayo de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2015.*

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejil tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- ADHESION AL ACUERDO MARCO PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LOS CARNE DE FAMILIA NUMEROSA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña María Rosa De Vera Brito, de fecha 18 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DOÑA MARIA ROSA DE VERA BRITO, TRABAJADORA SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

INFORMA: que visto el expediente que figura en el departamento de servicios sociales municipal, en relación a la solicitud de “Adhesión al Acuerdo marco entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Fecam, para la encomienda a los Ayuntamientos de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la expedición o renovación de los carné de familia numerosa, SE PROPONE: a la Alcaldía la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Acordar en la Junta Local de Gobierno, la Adhesión al Acuerdo Marco para expedición o renovación de los carné de familia numerosa.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para la firma de Adhesión.

TERCERA: Dar cuenta de este acuerdo a la Federación Canaria de Municipio, a la Consejería de Cultura Deportes Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su aplicación y efectividad.

En Betancuria, a 18 de mayo del 2015.-

**LA TRABAJADORA SOCIAL
Fdo. Electrónicamente.”**

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Acordar en la Junta Local de Gobierno, la Adhesión al Acuerdo Marco para expedición o renovación de los carné de familia numerosa.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para la firma de Adhesión.

TERCERA: Dar cuenta de este acuerdo a la Federación Canaria de Municipio, a la Consejería de Cultura Deportes Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su aplicación y efectividad.

TERCERO.- RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUÍDOS, ASÍ COMO ESTABLECIMIENTO DEL LUGAR Y FECHA DE LA PRUEBA DE ACCESO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PARA LA CONFECCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR/A SOCIAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura a su informe, de fecha de 19 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para las cinco bolsas de trabajo, con carácter temporal convocadas por el Ayuntamiento de Betancuria.

Aprobada provisionalmente la relación de admitidos y excluidos en las cinco categorías, se somete a información pública por el plazo de diez días hábiles para que los interesados subsanen las deficiencias indicadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con las bases de la convocatoria, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 31.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento de Betancuria:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

1. Raquel de León Soto 78533814-S.
2. María Vanessa Santana Rodríguez 78497013-Z.
3. Fayna Cachón Santana 78504749-E.
4. Víctor Manuel Hernández Berriel. 78541917-E.

5. Ana Belén Umpiérrez González. 78529541-C.
6. María Nieves Brito Martín. 78526190-G. 7. Omar Calero Viera. 78527600-B.
7. Azahara Rodríguez González. 78530822-J.
8. Kira Bittar Domínguez. 78.534046-V.
9. Rita Omayra Avero González. 78530775-N.
10. Mónica Quevedo Gordillo. 44734059-W.
11. Margarita Rodríguez Martín. 78525622-B.
12. Raquel Aboumedelej Santana. 54081252-H.
13. Yurena Cabrera Peña. 78529733-M.
14. Elena Rodríguez Pérez. 78639596-C.
15. Fátima Carmen Bolaños Ojeda. 78507703-D.
16. Juan Carlos Ojeda Soler. 42889574-W.
17. Marta Blanco Lamparte. 34882433-N.
18. María Teresa Morales Negrín. 78531647-X.
19. Guacimara Sánchez Guerra. 78545511-M.
20. Carla Cabrera Padrón. 78531706-T.
21. Olga Arias Suárez. 71638033-M.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

1. Milagrosa Fragiel Darias. 78529077-Q.

Por las causas siguientes:

Incumplimiento de los siguientes requisitos para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento de Betancuria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

2. Saray Padrón Urquía. 78535094-F.

Por las causas siguientes:

Incumplimiento de los siguientes requisitos para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento de Betancuria:

- Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.
- Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título de Diplomado/a en Trabajo Social exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un Colegiado en ejercicio.

2. María Fabiola Santana Galindo. 42891482-R.

Por las causas siguientes:

Incumplimiento de los siguientes requisitos para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento de Betancuria:

- Del justificante que acredite el abono de la tasa por derecho de examen.

SEGUNDO.-Determinar que la prueba de selección tendrá lugar en el Centro Cultural de Betancuria, C/Presidente Hormiga S/N35637, Betancuria (Las Palmas), el lunes 01 de junio de 2015 a las 10:00 horas.

En Betancuria a 19 de mayo 2015; de lo que, como Secretario, doy fe.

El Secretario,
(Rubricado)
Fdo.: Elena Puchalt Ruiz.

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N.º. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento de Betancuria:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

1. Raquel de León Soto 78533814-S.
2. María Vanessa Santana Rodríguez 78497013-Z.
3. Fayna Cachón Santana 78504749-E.
4. Víctor Manuel Hernández Berriel. 78541917-E.
5. Ana Belén Umpiérrez González. 78529541-C.
6. María Nieves Brito Martín. 78526190-G. 7. Omar Calero Viera. 78527600-B.
7. Azahara Rodríguez González. 78530822-J.
8. Kira Bittar Domínguez. 78.534046-V.
9. Rita OmayraAvero González. 78530775-N.
10. Mónica Quevedo Gordillo. 44734059-W.
22. Margarita Rodríguez Martín. 78525622-B.
23. Raquel Aboumedelej Santana. 54081252-H.
24. Yurena Cabrera Peña. 78529733-M.
25. Elena Rodríguez Pérez. 78639596-C.
26. Fátima Carmen Bolaños Ojeda. 78507703-D.
27. Juan Carlos Ojeda Soler. 42889574-W.
28. Marta Blanco Lamparte. 34882433-N.
29. María Teresa Morales Negrín. 78531647-X.
30. Guacimara Sánchez Guerra.78545511-M.
31. Carla Cabrera Padrón78531706-T.
32. Olga Arias Suárez 71638033-M.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

3. Milagrosa Fragiel Darias. 78529077-Q.

Por las causas siguientes:

Incumplimiento de los siguientes requisitos para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento de Betancuria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

2. Saray Padrón Urquía 78535094-F.
- Por las causas siguientes:

Incumplimiento de los siguientes requisitos para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento de Betancuria:

- Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.
- Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsa) del título de Diplomado/a en Trabajo Social exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un Colegiado en ejercicio.

4. María Fabiola Santana Galindo 42891482-R.

Por las causas siguientes:

Incumplimiento de los siguientes requisitos para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento de Betancuria:

- Del justificante que acredite el abono de la tasa por derecho de examen.

SEGUNDO.- Determinar que la prueba de selección tendrá lugar en el Centro Cultural de Betancuria, C/Presidente Hormiga S/N35637, Betancuria (Las Palmas), el lunes 01 de junio de 2015 a las 10:00 horas.

TERCERO.- Publicar el anuncio en la página web del Ayuntamiento de Betancuria y en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

QUINTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTA.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:30 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

**El Alcalde,
Fdo.- Electrónicamente
Marcelino Cerdeña Ruiz.**

**La Secretaria-Interventora,
Fdo.- Electrónicamente
Elena Puchalt Ruiz.**